

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMA, 18 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1918

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle la Ostra N.º 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEBRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 117

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N.º 7.

Secretario de Fomento,

**RAMÓN F. AORVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HUERTADO.**

## REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANEO.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é insueltas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chorró á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.22) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Página

SECCIÓN SEGUNDA  
Resolución número 3 de 7 de Abril de 1913..... 4311  
Resolución número 4 de 8 de Abril de 1913..... 4311  
Carta de Gabinete..... 4311

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 21 de 1913 de 10 de Abril, por el cual se declara insubstituible un nombramiento y se llena la vacante... 4311

Decreto número 22 de 1913 de 10 de Abril, por el cual se declara insubstituible un nombramiento y se llena la vacante... 4312

Decreto número 23 de 1913 de 10 de Abril, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Ley 20 de 1913 sobre tierras baldías é insueltas... 4312

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA  
Resolución número 21 de 12 de Abril de 1913..... 4313

Resolución número 4 de 11 de Abril de 1913..... 4313

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA  
Auto número 3 de 1913 de 9 de Abril, por el cual se le pone en posesión de las cuentas de la Tesorería Municipal de La Chorrera de Antonio Rodríguez de 1912 á cargo del señor Alberto Álvarez... 4313

Auto número 4 de 1913 de 9 de Abril, por el cual se le pone en posesión de las cuentas de la Tesorería Municipal del Barrio de Talcazote, correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre de 1912, á cargo del señor Alberto Álvarez... 4313

## TASERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 29 de Marzo de 1913..... 4314

## PROVINCIA DE PANAMÁ

MOYANÁ DEL GIJONERO.  
Relación de los documentos registrados en el Oficina en el Libro 3º durante el mes de Febrero próximo pasado..... 4314

## PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL.  
Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito en nombre del señor Persevero al Juzgado Municipal de la Provincia de Bogas del Toro el 7 de Abril de 1913..... 4314

## PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO DEL CIRCUITO.  
Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en nombre del señor Fiscal del Circuito al Juzgado del mismo nombre, el 21 de Marzo de 1913..... 4314

Aviso Oficial..... 4314

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Abril 7 de 1913.

Vista la comunicación que con fecha 22 de Marzo último ha dirigido á este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, solicitando la extradición de José María Riasco, acusado por el delito de robo, y por cuanto se ha dado cumplimiento á las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

SE RESUELVE:

Concederse la extradición de José María Riasco á las autoridades de la Zona del Canal. En consecuencia, dándose las instrucciones del caso á la Policía para que lo arreste y verifique su entrega.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEBRE.**

### RESOLUCIÓN NÚMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Abril 8 de 1913.

Vista la comunicación que con fecha 27 de Marzo último ha dirigido á este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal solicitando la extradición de Juan Almaguera, acusado por el delito de asalto con intención de cometer robo, y por cuanto se ha dado cumplimiento á las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

SE RESUELVE:

Concederse la extradición de Juan Almaguera á las autoridades de la Zo-

na del Canal. En consecuencia dándose las instrucciones del caso á la Policía para que lo arreste y verifique su entrega.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEBRE.**

## CARTA DE GABINETE

### EL MARISCAL HERMES RODRIGUES DA FONSECA,

Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil

A Su Excelencia el Señor

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tuvo la honra de recibir la Carta por la cual Vuestra Excelencia se sirvió comunicarme que habiendo sido electo por el voto de sus conculdidos para la Suprema Magistratura de esa República, tomó posesión de un alto cargo el 14 de Octubre del año próximo pasado.

Agradeciendo á Vuestra Excelencia esa comunicación, puedo asegurar que será mi mayor empeño procurar corresponder á los propósitos manifestados por Vuestra Excelencia, de estrechar cada vez más los lazos de sincera amistad que felizmente unen á nuestros respectivos países.

Aprovecho la oportunidad para manifestar los cordiales votos que hago por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad siempre creciente de la República de Panamá.

Palacio de Cattete, Rio de Janeiro, 31 de Enero de 1913.

**HERMES R. DA FONSECA.**

Refrendado: LAURO MOLLER.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NÚMERO 21 DE 1913

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se declara insubstituible un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstituible el nombramiento hecho en el señor Santander Callejas para Primer Escribiente de la Administración General de Tierras Baldías é Insueltas y nombrao en su reemplazo al señor Armando Ardita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Abril de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

DECRETO NÚMERO 22 DE 1913 (DE 11 DE ABRIL)

por el cual se declara insubstancial un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstancial el nombramiento hecho en el señor Francisco Toyano para Guardia del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, y nóbrase en su reemplazo al señor John Duff.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEMO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 23 DE 1913 (DE 14 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias para el estudio sobre tierras baldías e indultadas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

De las Comisiones de Tierras.

Artículo 1º. Las Comisiones de Tierras de que trata el artículo 5º de la Ley 20 de 1913, se instalarán en las capitales de las provincias el día 1º de Junio del presente año, presididas por los administradores de Tierras, y se auxiliarán á ejecutar los trabajos y estudiarlos á ejecutar los trabajos y estudiarlos á ejecutar los trabajos...

Artículo 2º. Los Administradores de Tierras son las autoridades responsables de las decisiones que se dicten con motivo de la aplicación de dicho artículo 6º de los demás de la ley en que se señalan funciones á las Comisiones de Tierras. Los Agrimensores, los Ingenieros del servicio técnico de la Secretaría de Fomento y los demás empleados que integran las Comisiones, son auxiliares técnicos del Administrador, pero las decisiones serán dictadas y firmadas por éste y su Secretario únicamente.

Artículo 3º. Inmediatamente que la Comisión de Tierras se instale, le pedirá al Registrador de Instrumentos Públicos del respectivo Circuito una relación detallada de todos los títulos de dominio de propiedades rurales inscritas en los libros á su cargo, expresando el nombre del dueño, el nombre y la extensión de la propiedad, al respartir del título, los linderos con que la propiedad sea determinada en la escritura y la fecha en que ésta fué otorgada.

También pedirá la Comisión al Gobernador de la Provincia y á los Alcaldes de los Distritos una copia de los distintos catastros levantados para el cobro del impuesto sobre inmuebles y sucesiones.

Artículo 4º. Con vista de esas relaciones y catastros, el Administrador de Tierras, á nombre de la Comisión, requerirá por escrito á todos los individuos que en tales documentos aparecen, para que dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha del requerimiento presenten á la Comisión los títulos originales en que fundan sus derechos.

Artículo 5º. Cuando se trate de la atribución de determinar los linderos de propiedades particulares colindantes con tierras baldías e indultadas, la Comisión procederá del modo siguiente:

1º. Usará al propietario para que dentro del plazo de treinta días señalado en el artículo anterior presente todos los títulos referentes al terreno, desde que se constituyó el dominio hasta el último existente.

El plazo será prorrogado por todo el tiempo indispensable para obtener los títulos primitivos si éstos no existen en el país.

2º. Entiéndos los títulos, la Comisión de Tierras, fijará día y hora para comenzar una inspección ocular de los

linderos, citando al propietario para que compare si lo desea, y para que nombre un perito.

3º. Practicada la inspección, el agrimensor de la Comisión y el perito nombrado por el propietario darán un informe circunstanciado sobre la línea que en concepto de ellos deba formar el lindero.

4º. De los Informes se le dará conocimiento al propietario para que haga las observaciones que considere convenientes dentro de un plazo de cinco días.

5º. Si no se hicieron observaciones ó si las que se hayan hecho fueren desechadas por el Administrador de Tierras, éste dictará su decisión dentro de quince días fijando los linderos de la propiedad y disponiendo su amojonamiento á costa del propietario.

6º. Si antes de dictar su decisión el Administrador de Tierras ó el propietario pidieren al Jefe Ejecutivo que se oiga la opinión del Procurador General de la Nación, se atenderá la solicitud, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y se hará pagar expediente á dicho empleado por el que emita concepto dentro de un plazo de diez días contados desde el recibo del expediente.

Artículo 6º. Al examinar los títulos de dominio que los propietarios presenten de conformidad con los artículos 6º y 10º de la Ley 20 de 1913, los Administradores de Tierras deben tener en cuenta los siguientes principios:

1º. Que la referida ley sobre tierras baldías e indultadas no es derogatoria de la legislación civil vigente en el país.

2º. Que dicha ley no puede destruir los derechos adquiridos conforme á leyes preexistentes, pues tal desconocimiento sería contrario al principio consuetudinario de la no retroactividad de las leyes.

3º. Que en el examen de los títulos que se hayan emanado directamente del soberano, deben tenerse en cuenta las leyes civiles y fiscales vigentes en la época en que el título se constituyó otorgado, y en consecuencia no reconocerse y aceptarse como válidos los que de acuerdo con aquellas leyes y con la jurisprudencia de las Cortes de Justicia, serían reconocidos y respetados por los jueces ordinarios.

Artículo 7º. Inmediatamente que se instalen las Comisiones de Tierras se dirigirá á los Alcaldes de Distrito ordenándoles que dentro de un plazo prudencial le envíen á la Comisión la lista de los jefes de familia agricultores y de los propietarios de explotaciones mayores de 21 años que no sean dueños de tierras en plena propiedad, que sean vecinos del Distrito.

Artículo 8º. Recibida la lista, la Comisión hará una inspección ocular en el Distrito con el doble fin de estudiar las necesidades de las poblaciones en lo que se refiere á áreas y ejidos y de conocer las tierras no adjudicadas para concederlas á los jefes de familia y demás personas á quienes la ley otorga adjudicaciones gratuitas.

Artículo 9º. En vista de las opiniones de los miembros de la Comisión, el Administrador de Tierras, instruido por el Agrimensor Oficial y el Ingeniero del servicio técnico para que levanten el plano del área y ejidos de las poblaciones que tengan derecho á tales concesiones y los planos que fueren necesarios de las tierras no adjudicadas que deben destinarse en porciones de diez y de cinco hectáreas á los jefes de familia y demás personas á quienes la ley otorga concesiones gratuitas.

Artículo 10. Al mismo tiempo que levanten los planos referidos, los Agrimensores e Ingenieros deberán ir levantando el mapa del Distrito, como está ordenado en la ley.

Artículo 11. Las Comisiones de Tierras tendrán un libro de actas en las cuales se tomará nota de las reuniones que celebren y de las opiniones que emitan los miembros de ellas. Será Secretario de la Comisión el Secretario de la Administración de Tierras.

CAPÍTULO II.

De los documentos que deben acompañarse á las solicitudes de tierras en plena propiedad de tierras.

Artículo 12. Las personas naturales ó jurídicas que conforme al artículo

11 de la Ley 20 de 1913, tienen derecho á que se les expida el título de plena propiedad sobre las tierras baldías ó indultadas que posean, deberán acompañar á sus solicitudes los documentos auténticos en que consten sus derechos de ocupantes ó de poseedores usufructuarios y la forma y modo como han obtenido ó adquirido éstas, ó los documentos supletorios que en este decreto se determinan.

Artículo 13. Las pruebas á que se refiere el artículo anterior deben consistir principalmente en documentos emanados de las autoridades competentes, en los cuales conste la concesión del terreno en posesión ó en usufructo, ó en escrituras públicas en las cuales conste que el poseedor ó el usufructuario ha obtenido el derecho por compra, donación, herencia, ó cualquiera otro título traslativo de derechos reales ó, en defecto de esos medios de prueba, una información de tres testigos hábiles é idoneos que declaren sobre la posesión pacífica del terreno con habitaciones y con cultivos propios del ocupante.

Artículo 14. Los dueños de ganados deberán acompañar á las solicitudes que hagan de conformidad con el numeral 2º del artículo 17 de la Ley, los siguientes documentos:

a) Declaraciones de tres testigos que conozcan los pastaderos naturales en que los ganados de que se trata pastan, se crían y habitan, y que señalen cuántos son los demás ganaderos que tienen ganados en el mismo lugar, á quienes pueda afectar la adjudicación, ó si no hay ningún otro ganadero en ese caso;

b) Una certificación del Colector de Hacienda del Distrito en donde se encuentren los ganados, en la cual conste el número de cabezas de ganado pertenecientes al solicitante que aparecen en el Catastro de 1913 para el cobro del impuesto sobre sucesiones;

c) Una certificación del mismo Colector, en la cual conste que el solicitante ha pagado el impuesto sobre sucesiones en los últimos dos años ó sea en 1911 y 1912.

Artículo 15. En sus solicitudes los ganaderos determinarán con absoluta precisión el lugar en que pastan sus ganados y manifestarán qué otras personas tienen ganados que pastan en el mismo lugar. La solicitud que no tenga estos datos ó que no se presente acompañada de las certificaciones que en el artículo 14 se exige al artículo anterior, quedará en suspenso hasta que se cumplan tales requisitos.

Artículo 16. En los casos de pastaderos naturales usados en comunidad por ganados pertenecientes á diversos dueños, el Administrador de Tierras reunirá á todos los dueños y tratará de averiguarse para hacer las adjudicaciones de modo equitativo entre ellos.

Si no hubiere asentimiento, el Administrador reunirá la Comisión de Tierras, nombrará además dos personas imparciales y practicar, á costa de todos los solicitantes, una inspección ocular de los terrenos pedidos. Después de oír las opiniones de los miembros de la Comisión y de las dos personas nombradas, el Administrador dispondrá la forma en que debe hacerse la distribución del terreno y arrojará á cada solicitud una copia auténtica de su resolución.

Artículo 17. A ningún ganadero se le adjudicará un número de hectáreas mayor del que pueda corresponderle á razón de una hectárea por cada cabeza de ganado que aparezca en el Catastro de sucesiones del presente año.

CAPÍTULO III.

De las concesiones transitorias.

Artículo 18. El individuo ó compañía que desee obtener un lote de tierras baldías ó indultadas para cultivar los bosques que contienen, ó extraer otros productos de conformidad con el artículo 82 de la Ley 20 de 1913, dirigirá una solicitud al Secretario de Hacienda y Tesoro, en la cual hará constar las siguientes circunstancias:

1º. La cantidad de hectáreas de tierra que desee obtener para la explotación.

2º. La situación exacta del globo de tierras, expresando los límites que

tenga, y el Corregimiento y Distrito en que se halle.

3º. Determinar el producto ó productos que el solicitante se propone extraer.

4º. Expresar la participación que el solicitante le ofrece al Gobierno en el producto bruto ó en las utilidades netas de la explotación.

Artículo 19. A la solicitud se acompañará un plano ó un croquis del terreno.

Artículo 20. Recibida la solicitud, el Secretario de Hacienda y Tesoro dispondrá que se publique por tres veces consecutivas en un periódico local y dejará en suspenso la actuación por un término de treinta días contados desde la última publicación. Durante ese término podrá hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre el terreno solicitado.

Artículo 21. Si se presentare alguna oposición, el Secretario de Hacienda y Tesoro pasará el asunto al respectivo Administrador Provincial de Tierras para que la sustancie y decida de acuerdo con las reglas establecidas en el Capítulo V, Ley 20 de 1913.

Artículo 22. Decidida definitivamente una oposición en contra del solicitante, el asunto será enviado á la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que se archive.

Artículo 23. Decidida definitivamente una oposición en contra del opositor, el asunto pasará de nuevo á la Secretaría de Hacienda y Tesoro para darle el curso que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 24. Cuando las solicitudes no han tenido oposición ó cuando la oposición ha sido resuelta en contra del opositor, el Secretario de Hacienda y Tesoro dispondrá que un Agrimensor Oficial y el Agrimensor al servicio del Gobierno, el lo hubiere, ó á falta de éste un experto en el ramo de bosques y productos forestales, practiquen una inspección ocular del terreno y bosques cuya explotación se pide y hagan un informe circunstanciado sobre la extensión de tierras solicitadas, sobre la calidad y cantidad de las maderas y demás productos que se encuentran en ellas, sobre las facilidades ó dificultades que pueda tener la explotación y sobre el valor aproximado de los productos explotables.

Artículo 25. En su informe el Agrimensor, el Secretario de Hacienda y Tesoro entrará en negociaciones con el solicitante para fijar en el contrato respectivo el precio de arrendamiento del terreno por hectárea y la participación que el Gobierno debe tener en los productos brutos ó en las utilidades líquidas de la empresa.

En dichas negociaciones el Secretario de Hacienda y Tesoro deberá tener en cuenta que los concesionarios de explotación de bosques quedan exentos, por ministerio de la Ley, del impuesto de extracción establecido en la Ley 15 de 1910, y que el fisco debe reservarse en otra forma del sacrificio que tal exención envuelve.

Artículo 26. El contrato que se celebre debe ser aprobado por el Presidente de la República y elevado á escritura pública.

Artículo 27. Los gastos de transporte y alimentación de los empleados públicos y de los expertos que practiquen las inspecciones oculares, son de cargo de los solicitantes.

Artículo 28. Para obtener una licencia de explotación de bosques y extracción de productos forestales de conformidad con los artículos 81 y 85 de la Ley 20 de 1913, se procederá de la manera siguiente:

El solicitante se presentará ante el Administrador de Tierras ó ante el Alcalde del Distrito, según el caso, á pedir verbalmente la licencia, expresando el producto que intenta extraer el lugar en donde se halla el bosque.

El empleado llenará el formulario impreso, señalará el término de la licencia, que no podrá pasar de tres meses y hará que el solicitante firme el talonario y la licencia misma para demostrar su conocimiento de las condiciones con que la licencia se otorga.

Artículo 29. Las licencias impresas artículo anterior, contendrán en su respaldo las indicaciones y prohibiciones que deberá observarse en virtud de la Ley 24 de 1913, sobre conservación de riquezas naturales.

Esc...
Oficia...
dispo...
cra, e...
dors...
según...
licen...
diez l...
Art...
se la...
tales...
1911...
los 15...
excep...
Comp...
cont...
biern...
Cau...
pues...
los d...
Toro...
form...
milit...
elect...
Ar...
por l...
dón...
de U...
los 93...
milit...
Si ve...
del v...
ta de...
tárec...
De...
cuer...
rea...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
E...
SE...
Reg...
ti...
el...
L...
As...
de...
part...
Al...
al...
nos...
de...
ba...
est...
per...
do...
en...
J...
well...
rec...
tor...
tor...
que...
En...
la...
po...
pu...
lic...
he...
pe...
y...
a...
se...
se...
pa...
ve...
cu

Esas indicaciones y prohibiciones serán preparadas por el Agrónomo Oficial en forma clara y concisa.

Artículo 31. El Impuesto que cause la extracción de productos forestales según lo dispone la Ley 15 de 1910, seguirá haciéndose efectivo en los términos de dicha ley, quedando exceptuadas solamente las personas ó compañías que tengan celebrado un contrato de explotación con el Gobierno.

Cuando los productos sujetos á impuestos no fueren enviados á los puertos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, sino que fueren usados ó transformados en los lugares de la extracción ó en cualesquiera otros, los Administradores de Hacienda y los Cohectores tienen el deber de hacer efectivo el impuesto.

Carlos IV.

Tarifa de mensura de tierras.

Artículo 32. Las mensuras hechas por los Agrimensores Oficiales deberán ser hechas en las superficies de tierras, como lo dispone el artículo 96 de la Ley 20 de 1913, de conformidad con la siguiente tarifa.

Table with 2 columns: Mensura (hectáreas) and Precio (B. 0.50). Rows include: Desde veintiséis hasta cincuenta hectáreas, cada hectárea pagará... 0.45; Desde 51 hasta 100... 0.40; Desde 101 hasta 200... 0.35; Desde 201 hasta 300... 0.30; Desde 301 hasta 400... 0.25; Desde 401 hasta 500... 0.20; Desde 501 hasta 1000... 0.15; Desde 1001 en adelante... 0.10.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, RUBEN A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 12 de Abril de 1914.

Las Leyes 20 y 55, expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912, autorizan al Poder Ejecutivo para que ponga término, por medio de transacción con la señora Albertina Alba de Alba y el señor Pablo Orfila, al reclamo que ellos hacen sobre daños causados á una casa de propiedad de la primera, con motivo de los trabajos de excavación de las calles de esta ciudad en el año de 1908, y sobre perjuicios ocasionados en una fábrica de jabones del segundo, establecida en la calle 11 Este, en el año de 1909.

Tanto la señora de Alba como el señor Orfila han ocurrido al Poder Ejecutivo en demanda del arreglo respectivo que ponga término á las citadas reclamaciones, y no obstante la autorización conferida por las leyes de que se deja hecha mención, el Poder Ejecutivo se abstiene de hacer uso de la facultad que se le ha conferido, cada vez que es sumamente difícil, por no decir imposible, poder llegar á un arreglo satisfactorio para el Gobierno, cuando se trata de un reclamo hecho á éste por particulares.

En varias ocasiones se ha visto que personas de reconocida honabilidad y probidad, incapaces de ejecutar acto alguno que no sea inspirado en la más estricta justicia, al tratarse de un asunto en que el Gobierno es una de las partes, consideraban correcto lo que no verificaban si se trataba de un particular cualquiera. De ahí que en

muchas ocasiones haya podido verificarse arreglo amigable, tratándose de asuntos en que el Gobierno tenga interés, que resulte verdaderamente ventajoso para los intereses de la Nación.

Por tales razones,

SE RESUELVE.

Decir á la señora Albertina de Alba y al señor Pablo Orfila, que el Gobierno se abstiene de hacer uso de la autorización que le confieren las Leyes 20 y 55 de 1912, pero que ellos pueden ocurrir ante los Tribunales Judiciales del país á hacer valer sus derechos en la forma legal ordinaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 4.—Panamá, 11 de Abril de 1913.

El día 2 de Agosto de 1911 celebró la Secretaría de Fomento con el señor Walter C. Staton el contrato número 22, por medio del cual se le concedió un lote de tierras baldías en la Provincia de Chiriquí, entre los ríos Chiriquí Viejo y Divalá, de doce mil quinientas hectáreas (12,500 Ha.) con derecho á otra extensión igual.

Tal contrato, como otros de igual naturaleza, fué improbadado por la Asamblea Nacional en sus sesiones del año 1912, como aparece en la ley 62 de 30 de Diciembre de dicho año. Ahora, en escrito de fecha 10 de los corrientes, el señor Walter C. Staton dice al señor Presidente de la República lo siguiente:

«Señor Presidente de la República: Yo, Walter C. Staton, ciudadano americano y de tránsito en Panamá, comparezco ante vos en la forma más respetuosa, para hacer al Gobierno de la República la siguiente formal declaración: que acepto sin reservas de ninguna clase la impropiedad consignada en el artículo 19 de la Ley 62 de 30 de Diciembre de 1912, por lo que respecta al contrato que celebré con el Secretario de Fomento de la República de Panamá, distinguido con el número 22 de fecha 2 de Agosto de 1911, por el cual se me concedió un lote de tierras baldías en la Provincia de Chiriquí entre los ríos Chiriquí Viejo y Divalá, de doce mil quinientas hectáreas (12,500 Ha.) con derecho á otra extensión igual.

«La única excepción de los derechos que me reserva, es la de que el Gobierno de la República me devuelva el depósito que hice en dinero para responder de las obligaciones que me imponía dicho contrato, las cuales traté de dejar satisfechas. Reclamo, por tanto, la devolución inmediata del depósito en referencia.

«Por lo demás, quiero dejar constancia expresa de que me obligo á no reclamar nada al Gobierno de la República de Panamá por la vía administrativa, por la judicial ó por la diplomática; pues con la devolución de tantas veces mencionado depósito quedarán cancelados todos los efectos del citado contrato. Walter C. Staton.»

Tráidos á la vista todos los documentos relacionados con este asunto, así lo verifiqué en tiempo oportuno, se pone de manifiesto lo siguiente:

Según lo estipulado en el artículo 11 del contrato, el Concesionario está obligado á depositar en la Tesorería General de la República la suma de (B. 1,000) mil baibos, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, y así lo verifiqué en tiempo oportuno.

Una vez hecho el depósito, el 20 de Diciembre del mismo año (1911), Staton solicitó de la Secretaría de Fomento que se le permitiera hacer uso de la suma de (B. 1,000) mil baibos que había depositado en la Tesorería General para invertirlos en los gastos que ocasionara la medición del mismo terreno que se había concedido en Chiriquí. Tal solicitud fué resuel-

ta favorablemente, en providencia número 9 de ese mismo día, que dice así: «Permitase al señor W. C. Staton hacer uso de los (B. 1,000) mil baibos que en la Tesorería General de la República tiene depositados de acuerdo con el artículo 11 del contrato citado, suma que se ha de invertir en la medición del terreno que se le concede. La inversión de dicha suma será hecha por el Gobierno, inversión que se irá haciendo á medida que sean presentadas las planillas y cuentas correspondientes por el Agrimensor que para llevar á cabo la mensura, designe la Secretaría de Fomento.»

Posteriormente con fecha 12 de Junio de 1912, la Secretaría de Hacienda y Tesoro dirigió al Tesoro General de la República la nota número 751, que á la letra dice:

«Señor Tesorero General de la República.—Presente.—Del depósito que tiene hecho en esa Tesorería por la suma de (B. 1,000) mil baibos el señor W. C. Staton, de acuerdo con el contrato número 22 celebrado entre el expresado señor Staton y el Gobierno Nacional, destinados para sufragar los gastos de medición de los ocupados de esta ciudad, la suma de (1,000 peses) mil veinte peses plata á que ascienden las sumas avanzadas por el preclaro señor W. C. Staton al Ingeniero Oficial H. L. Simpson encargado de la medición de las tierras. El documento que al respecto le presentará la Panama Banking Company que ha de estar visado por este Despacho lo retendrá usted como comprobante de la suma entregada.—He usted atento seguro servidor, Aurelio Guardia.»

El día después de la fecha de la comunicación transcrita, se dictó por esta Secretaría la siguiente resolución, que lleva el número 5.

«El señor Walter C. Staton por medio de escrito de 13 de mayo próximo pasado, pidió, entradas esas, que se le concediera el plazo de un año, á contar del 2 de Agosto del presente, para ejecutar la mensura y limitación de los terrenos que en virtud del artículo 12 del contrato número 22 de 2 de Agosto de 1911, tiene derecho á tomar en compensación de los ocupados por particulares dentro de los límites señalados para el establecimiento de una colonia agrícola, hasta completar la extensión que para tal colonia se le concedió por el expresado contrato. Pero al recibir sobre el escrito en referencia se omitió este punto, por lo cual el interesado insiste en su solicitud, que es justa en concepto de este Despacho. Por tanto, se resuelve: conceder al señor Staton el plazo que solicita.»

Más tarde, con fecha 12 de Agosto de 1912, recibió el señor Tesorero General otra nota del señor Secretario de Hacienda, concebida en estos términos:

«De conformidad con la Resolución número 9 de 20 de Diciembre de 1911, dictada por la Secretaría de Fomento, y como quiera que el señor W. C. Staton ha llevado á efecto los trabajos de medición del globo de terreno que en virtud de contrato especial le fué otorgado por el Gobierno Nacional el año próximo pasado, bajo el número 22, se servirá usted entregar al expresado señor del saldo que tiene en esa Tesorería por razón del depósito que hizo, la suma de B. 39,100 (treinta y nueve mil baibos) á la presentación de un recibo que otorgará el interesado. Los cien baibos B. 100.00 que restaban se quedan aún en esa oficina, del depósito efectuado por el preclaro señor Staton, servirá para garantizar el cumplimiento del contrato de que he hecho mención. De usted atento servidor, Aurelio Guardia.»

El señor Tesorero General, en acatamiento á las órdenes que le fueron comunicadas por su Inmediato Superior, entregó al Contratista señor Staton, las sumas siguientes:

Table with 2 columns: Fecha and Monto (B.). Rows include: Con fecha 12 de Junio de 1912... B. 510.00; Con fecha 12 de Agosto del mismo año... 390.00; Total... B. 900.00.

Quedan, pues, solamente, en la caja de la Tesorería General provenientes de los (B. 1,000.00) mil baibos depositados por el señor Walter C. Staton, cien baibos (B. 100.00) que es lo que en justicia debe devolverse á dicho señor, una vez que el contrato tantas veces mencionado fué improbadado por la Asamblea Nacional.

En vista de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Tesorero General de la República para que devuelva al señor Walter C. Staton, los cien baibos (B. 100.00) que aún están en la caja de esa oficina, provenientes de la suma que depositó dicho señor como garantía del contrato número 22, celebrado por él con la Secretaría de Fomento, el día 2 de Agosto de 1911.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 3 DE 1913

(DE 9 DE ABRIL)

Por el cual se fueron provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de La Chorrera, de Agosto 4 de 1912, á cargo del señor Alberto Rivera B.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Se han examinado las cuentas de Agosto á Diciembre del año próximo pasado, de la Tesorería Municipal de La Chorrera, de las cuales es responsable el señor Alberto Rivera B. Como no se encuentra en ellas motivo de reparo, por tanto los ingresos como los egresos están bien demostrados con sus comprobantes respectivos, por lo que resulta correcta el saldo de B. 367.17, que pasa á la de Enero de este año, el suscrito las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 4 DE 1913

(DE 9 DE ABRIL)

Por el cual se fueron provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Tabara, correspondientes á los meses de Agosto á Noviembre de 1912, á cargo del señor Alberto Rivera B.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Por Pliego de Reparos número 19 de 14 de Marzo de este año, se hicieron pequeños reparos á las cuentas de la Tesorería Municipal de Tabara, correspondientes á los meses de Agosto á Noviembre de 1912, de las cuales es responsable el señor Alberto Rivera B., los que han sido contestados satisfactoriamente.

Por lo expuesto, el suscrito, en atención á que dichas cuentas se encuentran correctamente llevadas y que el saldo de B. 55.83, con que se cubrirá la de Diciembre, es corriente, fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesoreria General de la Republica.

Table with financial data: Existencia anterior, Entradas de hoy, Salidas de hoy, Suma.

Table with financial data: Oro Americano, Plata Panameña, Monedas de Nickel, Agentes Fiscales, Varios Documentos.

Panamá, 28 de Marzo de 1913. El Casero, J. M. Alvarado.

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DEL CIRCUITO

RELACION

de los documentos registrados en esta oficina en el libro 9, durante el mes de Febrero pasado.

Por escritura pública número 277, otorgada en la Notaria número 29 de este Circuito el día 4 de Diciembre próximo pasado y registrada el día 5 bajo el número 16, consta que el señor Celedio Lasso constituyó hipoteca a favor del señor Tomás Arias sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 288, otorgada en la Notaria número 29 de este Circuito el día 14 de Diciembre próximo pasado y registrada el día 5 bajo el número 17, consta que el señor Carlos Caballero constituyó hipoteca a favor del señor C. Quevedo y Co sobre una casa y un terreno ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública número 322, otorgada en la Notaria número 29 de este Circuito el día 24 de Diciembre próximo pasado, registrada el día 6 bajo el número 18, consta que el señor John Arnold Young constituyó hipoteca a favor del señor José Jácome sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 61, otorgada en la Notaria número 19 y registrada el día 6, bajo el número 19, consta que el señor Alejandro Arce T. constituyó hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una casa y un terreno ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública número... otorgada en la Zona del Canal en la día 12 de Noviembre próximo pasado, y registrada el día 10, bajo el número 20, consta que el Bancau Land and Developing Company constituyó hipoteca a favor de la International Banking Corporation sobre los terrenos denominados Abierta Vista ubicados en la República de Panamá.

Por escritura pública número 11, otorgada en la Notaria número 29 de este Circuito el día 13 de Enero último, registrada el día 13 bajo el número 21, consta que el señor Horacio Velasco constituyó hipoteca a favor del señor Inocencio Galindo sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 67, otorgada en la Notaria número 19 de este Circuito el día 31 de Enero último, y registrada el día 13 bajo el número 22, consta que la Sociedad Vivert y Dixon Incorporated constituyó hipoteca a favor del señor James M. Carrigan sobre tres casas ubicadas en esta ciudad.

Por escritura pública número 91, otorgada en la Notaria número 19 de este Circuito el día 12 de Febrero, y registrada el día 19, bajo el número 23, consta que los señores Juan y Eduardo Navarro Diaz reforman una hipoteca que otorgan a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones.

Por escritura pública número 78, otorgada en la Notaria número 19 de este Circuito el día 8 de Febrero y registrada el día 19 bajo el número...

Consta que el señor Aristides Arjona constituyó hipoteca a favor del señor Domingo Bonvini sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad. Por escritura pública número 85, otorgada en la Notaria N° 19 de este Circuito el día 12 de Febrero y registrada el día 20 bajo el número 24, consta que los señores Juan y Eduardo Navarro Diaz constituyeron hipoteca a favor del señor Domingo Bonvini sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 89, otorgada en la Notaria número 19 de este Circuito el día 16 de Febrero y registrada el día 24 bajo el número 25, consta que la señora Vicenta O. de Aponte constituyó hipoteca a favor del señor Mario Galindo sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 104, otorgada en la Notaria número 19 de este Circuito el día 14 de Febrero y registrada el día 21 bajo el número 27, consta que el señor Francisco Vela constituyó hipoteca a favor del señor Ricardo J. Alfaro sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 23, otorgada en la Notaria N° 29 de este Circuito el día 23 de Enero último y registrada el día 24 bajo el número 28, consta que el señor Belisario Torres constituyó hipoteca a favor del Banco Nacional sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 63, otorgada en la Notaria N° 19 de este Circuito el día 20 de Enero último y registrada el día 26 bajo el número 29, consta que el señor Gerardo Herrera constituyó hipoteca a favor del Banco Nacional sobre un predio rústico denominado La Esperanza ubicado en el Distrito de Ajanje Provincia de Chiriquí.

Por escritura pública número 112, otorgada en la Notaria N° 19 de este Circuito el día 22 de Febrero y registrada el día 28, bajo el número 30, consta que el señora Juana Noriega constituyó hipoteca a favor del señor Luis Angelini sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 118, otorgada en la Notaria N° 19 el día 26 de Febrero, y registrada el día 28 de Febrero, bajo el número 31, consta que el señor Enrique Linares constituyó hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Panamá, Marzo 5 de 1913. El Registrador, ENRIQUE J. LUNA.

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA de la vista practicada por el señor Alcalde del Municipio de Bogas del Toro, el día 26 de Abril de 1913.

En la ciudad de Bogas del Toro, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos trece, el suscrito Alcalde en sesión del señor Procurador Municipal y del infrascripto Secretario, se trasladó al local del Juzgado Municipal con el fin de pasar la visita recensoria de los libros de manifiesto, y a la cual no se pasó por encontrarse la Alcaldía en comisión desde el veinte y cinco de Marzo al treinta del mismo mes. Puestos los libros de manifiesto, se examinaron y se encontró que todos ellos están llevados con corrección y limpieza, y de cuyo examen se obtuvo el siguiente resultado:

Table with financial data: Asuntos Criminales, Pendientes en la última visita, Entrados en Marzo, Salidas en Marzo, Quedan para Abril.

Quedan pendientes para Abril, El trabajo ejecutado en los negocios criminales en el mes de Marzo, es el siguiente:

Table with financial data: Autos interlocutorios, Sentencias definitivas.

El señor Alcalde hace constar que el mobiliario de la Oficina se encuentra en buen estado y aseado. Con lo cual se terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, Eusebio V. Herrera. El Juez, Zenón Návalo. El Procurador, Juan Ramírez R. El Secretario, T. A. Freilich. El Secretario de la Alcaldía, E. Escobar C.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la vista practicada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en el Juzgado del Circuito.

El día treintuno de Marzo de mil novecientos trece, el señor Gobernador, asociado del señor Fiscal del Circuito y de su Secretario, se presentó al Juzgado del Circuito con el objeto de practicar la visita que ordena la Ley 49 de 1912 y estando allí el señor Juez con su Secretario, se procedió a examinar los asuntos que han cursado durante el mes del modo siguiente:

Table with financial data: Expedientes criminales, 129, expedidos así: Sobre abuso de confianza, Corrupción, Calumnias, Fuerza y violencia, Falsedad, Heridas, Homicidio, Hijos, Infanticidio, Maltrato de obra, Perjurio, Responsabilidad, Robo, Rapto, Tentativa de asesinato, Sobre varios delitos.

Table with financial data: Pendientes en la última visita, Entrados en el mes, Suma, Expedientes civiles.

DESIGNACIONES: Juicios ordinarios, ejecutivos, de concurso de acreedores, Juicios de divorcio, de interdicción, de posesorios, mortuorias, sobre emancipación de inmuebles de menores, Juicio sobre reconocimiento de menores.

Table with financial data: Pendientes en la visita anterior, Entrados en el mes, Suma, Trabajos ejecutados.

Table with financial data: Sentencias civiles de primera instancia, Sentencias criminales de primera instancia, Autos interlocutorios, de proceder, de sobreseimiento, Autos de sustanciación, Declaraciones civiles, en negocios criminales.

Table with financial data: Despachos librados, Oficios, Rectos del Fiscal, de particulares.

Como no hubo otro asunto que revisar, terminó la visita a las once a. m. firmando las personas mencionadas para constancia, advirtiéndole que de los 129 asuntos criminales se despacharon órdenes y quedan pendientes 127 y que de los 123 civiles se despacharon tres y quedan pendientes 120.

El Gobernador de la Provincia, GUERRA HERRERA. El Juez del Circuito, M. J. JAÉN. El Fiscal, VERNANDEZ E. VILLARREAL. El Secretario del Juzgado, J. F. CLARK. El Secretario de la Gobernación, Simón Esquivel.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Unido Municipal del Distrito de Bogas del Toro por el presente cita, llama y emplaza al señor Meano Pier para que dentro del término de tres días se presente a este Juzgado a estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de estafa y cuyo auto de proceder se dictó el veinte de Diciembre del año próximo pasado; bien entendido que si así lo hicieren se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la Ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública del lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Bogas del Toro, Marzo siete de mil novecientos trece. El Juez, Zenón Návalo. El Secretario, Ramiro Escobar.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí, Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor José Vicente Araza, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de diez y nueve de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, se presenten á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, en David, á los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos trece, siendo las tres de la tarde.

El Juez, M. J. JAÉN. El Secretario, J. F. CLARK.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí, Por el presente cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor Santos Méndez, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de esta fecha, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, se presenten á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en el lugar público de esta Secretaría, en David á seis de Marzo de mil novecientos trece siendo las cuatro de la tarde.

El Juez, M. J. JAÉN. El Secretario, J. F. CLARK. Imprenta Nacional.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference.